

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LA NULIDAD DE LOS APARTADOS 1.C) Y 2 DE LA CLÁUSULA 29.  
“INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE” Y DEL ÚLTIMO EPÍGRAFE DE LA CLÁUSULA 39.  
“RESOLUCIÓN DEL CONTRATO” DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**Título del expediente:**

**OBRAS DE DEMOLICIÓN DE NAVE REFERENCIA CATASTRAL 310000000002326984FF, POLÍGONO  
7 DE PAMPLONA, NAVARRA.**

**Nº expediente:**

**2.22/24108.0133**

Con fecha 29 de septiembre de 2022, se han recibido, en esta Entidad, las Resoluciones nº 1112/2022 y 1113/2022, de 29 de septiembre de 2022, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por las que se ACUERDA la nulidad de las cláusulas 29.1.c); 29.2. y 39 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o Pliegos de Condiciones Particulares de aplicación a los expedientes objeto de recurso así como el apartado IV.3.7 de los Cuadros de Características de los referidos Pliegos.

Estando contenidas dichas Cláusulas en idénticos términos y redacción en el Pliego que regula el expediente arriba indicado, por medio de la presente se informa de que, en aplicación de las citadas Resoluciones del TACRC, los Apartados 1.c) y 2. de la Cláusula 29; el último epígrafe de la Cláusula 39 (*“El contratista adjudicatario estará obligado durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación a mantenerse e situación de no incurso en prohibición de contratar. Cuando el contratista, tras la formalización del contrato, durante su ejecución o antes de su liquidación, hubiera sido declarado en prohibición de contratar con esta Entidad o con el Sector Público Estatal, así como cuando de forma sobrevenida a la formalización contractual se encuentre incurso en prohibición de contratar, la Entidad quedará facultada para resolver el contrato”*) así como el apartado IV.3.7 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato se tendrán por no puestos quedando anulados.